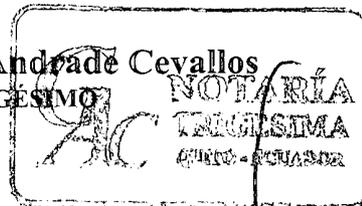


Dr. Pedro O. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGÉSIMO



0000001

ESCRITURA No. 2013-17-01-30-P01991

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSMAC SAL S.A.
CAPITAL: US 800,00

L.C. Di 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes diecinueve de abril dos mil trece, ante mi Doctor GUIDO ANDRADE CEVALLOS, Notario Público Trigésimo Encargado, de este cantón, como consta de la acción de personal número seis uno ocho-DNP, de treinta y uno de agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores MIGUEL ANGEL CASTRO SALAZAR, casado; y, JOSE ANTONIO PIÑEIRO COSTALES, soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerle doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución de la Sociedad Anónima denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSMAC SAL S.A., contenida en las siguientes cláusulas: Primera: COMPARECIENTES.- A la celebración de esta escritura comparecen los señores MIGUEL ANGEL CASTRO

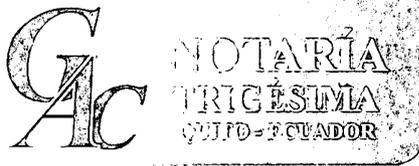
SALAZAR, casado; y, JOSE ANTONIO PIÑEIRO COSTALES, soltero. Todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esa ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse. Los comparecientes declaran libre y voluntariamente que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una sociedad anónima, para emprender en operaciones comerciales, sujetándose a la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Estatutos que se determinan a continuación: Segunda: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y PLAZO: Artículo Primero.- Denominación: La compañía se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSMACSA S.A. Artículo Segundo.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. Artículo Tercero.- Domicilio: Su domicilio principal será en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, por resolución de la Junta General de Accionistas. Artículo Cuarto.- Objeto: "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional. Sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social". Artículo Quinto.- Plazo: La compañía tendrá una duración de cincuenta años, y prorrogarse por resolución de la Junta General de Accionistas o en los casos previstos en la Ley. TÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DERECHOS Y OBLIGACIONES, VOTACION Y REPRESENTACION: Artículo Sexto.- Capital: El capital social de la Compañía es el de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD 800.00), divididos en ochocientas acciones sociales de un dólar cada una. El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado, en numerarios, de acuerdo al siguiente recuadro:

QUITO

✓

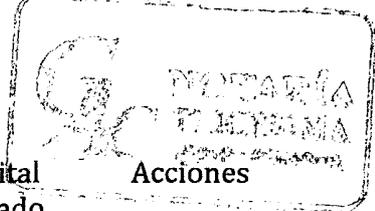
A
\$ 800
800
ACC.

1/1
1/1



Dr. Pedro O. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGÉSIMO

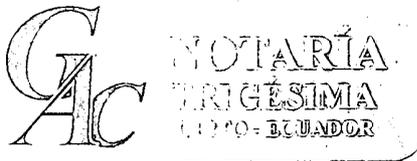
0000002



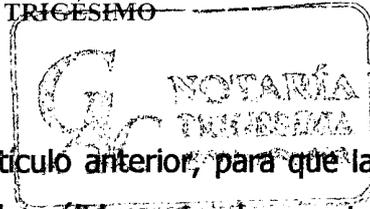
Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones
MIGUEL ANGEL CASTRO SALAZAR	788.00	788.00	788
JOSE ANTONIO PIÑEIRO COSTALES,	12.00	12.00	12
Total	800.00	800.00	800

El capital suscrito y pagado en numerarios se encuentra depositado en una cuenta de integración de capitales en uno de los bancos de la localidad, tal como consta en el certificado que se acompaña. Artículo Séptimo.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar. Artículo octavo.- En caso de destrucción o pérdidas de las acciones, el interesado deberá solicitar por escrito un duplicado a la Gerencia General, la que ordenará que se expidan los duplicados respectivos, observando el procedimiento y formalidades establecidas en el Art. 197 de la Ley de Compañías. Artículo noveno.- Los accionistas pueden hacerse representar en la Junta General por medio de apoderados, el poder debe ser otorgado por escrito, pudiendo consistir en una carta de conformidad a lo prescrito en el Art. 211 de la Ley de Compañías y se presentará ante el Gerente General en la reunión de la Junta General. Artículo décimo.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital, este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación del aviso por la prensa, del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el Art. 175 de la Ley de Compañías. Artículo décimo primero.- Cada accionista tendrá derecho a un voto, por cada acción en la Junta General de Accionistas y su adquisición lleva consigo la aceptación de lo prescrito por estos Estatutos. **TÍTULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Artículo décimo segundo.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su Administración al Gerente General y al Presidente. Artículo décimo tercero.- La Junta General,

formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía, en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos sus miembros. Artículo décimo cuarto.- Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías. Artículo décimo quinto.- Las juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerarlos asuntos específicos en los numerales 2, 3, 4, del Art. 231 de la Ley de compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las juntas generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. La convocatoria será hecha con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, por el Presidente, o por el Gerente General, o a solicitud escrita de un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. La indicada convocatoria se hará por la prensa, mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías, y para mayor sustentación se enviará comunicación escrita a cada uno de los accionistas, con indicación del lugar día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución de asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General. Artículo décimo sexto.- El quórum necesario para la celebración de las sesiones de la Junta General será el de un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. Si a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas cuya representación se indica anteriormente, se convocara en la misma forma a una sesión, la que no podrá demorarse más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión advirtiéndose expresamente que ésta sesión se realizará cualquiera que fuere el número de accionistas que concurriere. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Artículo

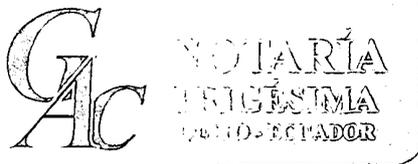


Dr. Pedro O. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGÉSIMO



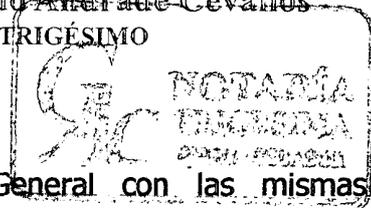
décimo séptimo.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta general Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado por lo menos. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum se estará a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 240, de la Ley de Compañías. Artículo décimo octavo.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los presentes Estatutos, las resoluciones de la Junta General de los Accionistas, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los administradores y los Fiscalizadores o comisarios no pueden votar en: a) en la aprobación de los balances; b) en las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c) en las operaciones en las que tengan interés opuestos a los de la Compañía. Artículo décimo noveno.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y a su falta por cualquier accionista designado por la mayoría de los concurrentes. Como secretario de las sesiones actuará el Gerente General de la compañía y a falta de éste se designará un Secretario para la reunión. Artículo vigésimo.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Juntas Generales llevará la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos. Se incorporará a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas podrán llevarse en máquinas manuales o de computación en hojas debidamente foliadas, o sea asentadas en un libro destinado para el efecto. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Artículo vigésimo primero.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, el

ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Artículo vigésimo segundo.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital social pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo vigésimo tercero.- La compañía será administrada por el Presidente, y el Gerente General, continuarán en sus funciones hasta cuando sean legalmente reemplazados por quien designe la Junta general, El Gerente General actuará como secretario con voz informativa, pero sin voto. En la primera sesión de la Junta General, se procederá a nombrar al Presidente y al Gerente General. Artículo vigésimo cuarto.- El presidente de la Compañía, puede ser accionista o no de la compañía, será nombrado por la Junta General, para el periodo de cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente. Artículo vigésimo quinto.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas: ordinarias y extraordinarias, b) Presentar a la Junta General ordinaria, el informe anual sobre la marcha de la compañía, c) Prestar el asesoramiento necesario para la administración de la compañía, d) Intervenir en los balances y presentarlos a la Junta General de accionistas, proponiendo las cantidades que deba destinarse a la formación de las reservas del capital, así como también a las utilidades liquidadas que deban repartirse e) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones de la compañía; f) Velar por la buena marcha de la sociedad y vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; g) Suscribir en unión del Gerente General las actas de las sesiones de las Juntas Generales; h) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la ley, estos estatutos, la Junta General; y, f) Suscribir documentos que representen valores nominales de hasta diez mil dólares, con su sola firma. Artículo vigésimo sexto.- En caso de falta o impedimento, el



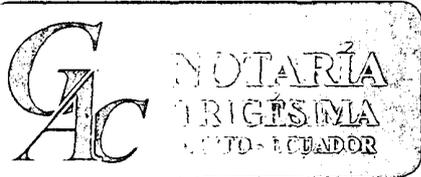
Dr. Pedro O. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGÉSIMO

0000004



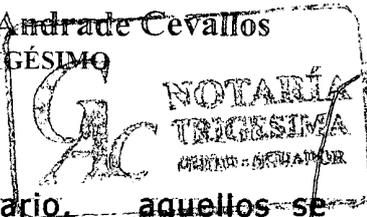
Presidente, será reemplazado por el Gerente General con las mismas atribuciones del Presidente, quien será nombrado cada cuatro años por la Junta General y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Artículo vigésimo séptimo.- El Gerente General de la Compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, puede ser o no accionista de la compañía. En caso de falta o impedimento lo sustituirá el Presidente, con todos sus deberes, facultades y atribuciones. Artículo vigésimo octavo.- El Gerente General, será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en caso de ausencia, falta o impedimento mayor de 30 días, la Junta General de accionistas nombrará un nuevo Gerente General. Artículo vigésimo noveno.- Las atribuciones y deberes del Gerente General, son: a) Actuar como Secretario en las Juntas de accionistas ordinarias y extraordinarias; b) Llevar los libros de actas de la Junta General; c) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la Compañía; d) Convocar a la Junta General de accionistas, conforme a la Ley y a los Estatutos; e) Llevar a cabo todos los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; g) Las demás atribuciones y deberes que le corresponden de acuerdo a la Ley y a los Estatutos; h) nombrar a los Gerentes de ventas y a los Gerentes financieros que fueren necesarios y a cualquier otro funcionario de menor rango, fijar sus remuneraciones en aquellos que esa función no haya correspondido a la Junta General, según estos estatutos y resolverlos de acuerdo a lo establecido por la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Compañía; e, i) Suscribir documentos que representen valores nominales de hasta diez mil dólares, con su sola firma. Artículo trigésimo.- Aún cuando termine el periodo para el que fueron elegidos los funcionarios y representantes de la Compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a sus reemplazantes, salvo los casos de destitución. TITULO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS, LAS UTILIDADES Y LA

LIQUIDACIÓN Artículo trigésimo primero.- La compañía tendrá un comisario elegido por la Junta General de Accionistas para el periodo de un año y se sujetará en el desempeño de sus funciones a las disposiciones pertinentes de la ley de Compañías. Simultáneamente se elegirán dos suplentes para el caso de falta de aquellos. Artículo Trigésimo segundo.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomarán un porcentaje no menor del diez por ciento (10%), destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva de este, después de constituido, resulta disminuido por cualquier causa. El estatuto de la Junta General podrá acordar la formación de una reserva especial, para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a la formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores, tal como lo estipula el inc. 3ro. del Art. 297 de la ley de Compañías. Los porcentajes para los fondos de reserva no podrán en ningún caso absorber el total de los benéficos sociales anuales. Artículo trigésimo tercero.- Son causas de disolución de la compañía, todas aquellas que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías. Disuelta la Compañía se podrá en liquidación, salvo los casos de absorción y fusión. El nombramiento del liquidador y del procedimiento a seguirse en la liquidación, corresponde hacerlo a la Junta General, en caso contrario corresponde a lo dispuesto en la ley de Compañías. Usted Señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento del presente instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que esta firmada por el señor doctor Patricio Meza D., portador de la matrícula profesional número doscientos ochenta y cinco, del Colegio de Abogados de Esmeraldas. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente la



Dr. Pedro O. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGÉSIMO

0000005



misma a los comparecientes, por mí el Notario, ~~aquellos se~~
ratifican en todas y cada una de sus partes; y, para constancia,
firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.

Miguel Angel Castro

MIGUEL ANGEL CASTRO SALAZAR

1

C.C. 1714240700



Jose Antonio Pineiros Costales

JOSE ANTONIO PIÑEIRO COSTALES

2

C.C. 1712620721



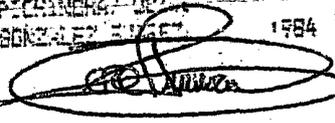
Dr. Guido Andrade Cevallos

DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

A CONTINUACIÓN LOS HABILITANTES.-


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CANTÓN IÑAQUITO

CIUDADANÍA 171220721-1
 PIÑEROS COSTALES JOSE ANTONIO
 PICHINCHA QUITO/CHAPIRUA
 14/11/1982
 0101 00202 M
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ RUBEN 1984




EDIFICIO IÑAQUITO 1984
 EIA-1984
 SUTU
 INGENIERO
 INGENIERO COMERCIAL
 INGENIERO PIÑEROS
 INGENIERO PIÑEROS
 QUITO 14/11/1982
 171220721
 2097970

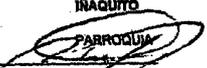




 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

040
040 - 0109 **1712620721**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PIÑEROS COSTALES JOSE ANTONIO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	IÑAQUITO	
QUITO		IÑAQUITO
CANTÓN	PARRQUIJA	ZONA


 1) PRESIDENTAJE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



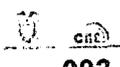
CECULA DE CIUDADANIA 171424070-0
 APELLIDOS Y NOMBRES
 CASTRO SALAZAR
 MIGUEL ANGEL
 LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 BENALCAZAR
 FECHA DE NACIMIENTO 1982-02-08
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 ANA MARIA
 SOTOMAYOR SALVADOR



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO V3333V2242
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CASTRO GERARDO MIGUEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SALAZAR ELISABETH MARGARITA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2011-05-01
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-06-01



0000006



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

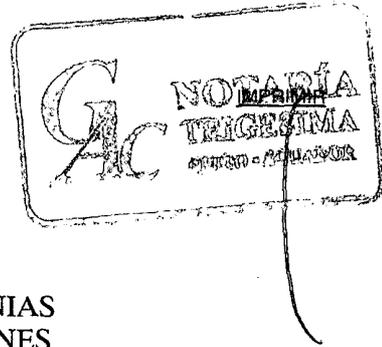


003
 003 - 0075 1714240700
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 CASTRO SALAZAR MIGUEL ANGEL

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
 PROVINCIA QUITO NAYON
 CANTÓN PARROQUIA ZONA
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



0000007

NÚMERO DE TRÁMITE: 7493932
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MEZA DE LA CRUZ NELSON PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/03/2013 15:12:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSMACSA S.A. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/03/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Agencia Nacional
de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 055-CJ-017-2013-UAP-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE PICHINCHA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2013-3068, de 20 de marzo de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSMACSA S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSMACSA S.A."** con domicilio en la parroquia El Salvador, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	CASTRO SALAZAR MIGUEL ANGEL	1714240700
2	PIÑEIRO COSTALES JOSE ANTONIO	1712620721

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse .

El objeto social de la Compañía deberá ser:

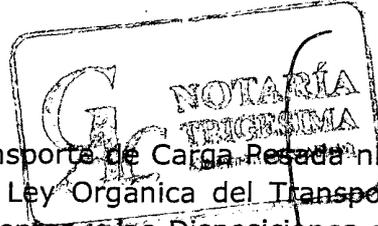
Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pujida, antiguas instalaciones de FREXPO
Quito - Ecuador
www.antonob.ec

RESOLUCIÓN No. 055-CJ-017-2013-UAP-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSMACSA S.A."



Agencia Nacional
de Tránsito

0000008



"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 0254-DT-UAP-017-2013-ANT, de 27 de marzo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSMACAL S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Provincial de Pichincha mediante Informe No. 265-AJ-UAP-017-2013-ANT de 02 de abril de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSMACAL S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.





Agencia Nacional
de Tránsito

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

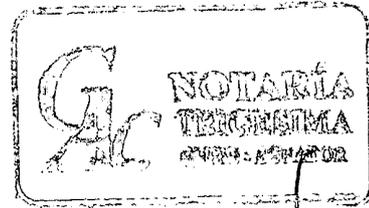
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSMACSA S.A.**", con domicilio en la parroquia Iñaquito, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.





Agencia Nacional
de Tránsito

0000009



Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 02 de abril de 2013.


Sr. Alexis Eskandani Rosenberg


DIRECTOR PROVINCIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PICHINCHA

LO CERTIFICO:


Ab. Pablo Caiza Toapanta


ASESOR JURÍDICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PICHINCHA

Elaborado por: or

HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del instrumento en fe de ello confiero esta 3^{ra} COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento



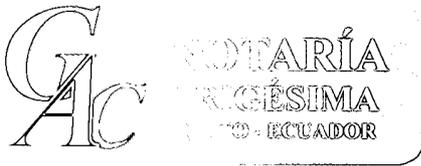
GAC

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGESIMO DE QUITO

GUIDO ANDRADE CEVALLOS
GUIDO ANDRADE CEVALLOS

GAC NOTARIA
TRIGESIMA
QUITO-ECUADOR

RH



Dr. Pedro O. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGÉSIMO

0000010

C.M.

. . . ZÓN: Tomé nota de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.13.002517, de diecisiete de mayo del año dos mil trece, por la cual el doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, aprueba la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSMACAL S.A., otorgada ante mí, el diecinueve de abril del dos mil trece, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día martes veinte y uno de mayo del año dos mil trece.-

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGESIMO DE QUITO

DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS

NOTARIA
TRIGESIMA
QUITO - ECUADOR

NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO



RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.002517**



Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **19 de Abril de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSMAC SAL S.A.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2195 de 13 de mayo de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSMAC SAL S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de Mayo de 2013

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7493932
Nro. Trámite 1.2013.1245
PCG/

TRÁMITE NÚMERO: 20143

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	18478
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1985
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712620721	PIÑEIRO COSTALES JOSE ANTONIO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1714240700	CASTRO SALAZAR MIGUEL ANGEL	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

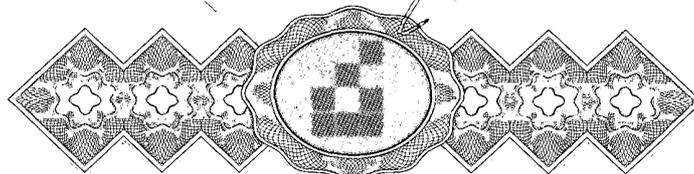
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	19/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.002517
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSMACSA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P. G.G. POR JUNTA GENERAL 4 AÑOS R.L: G.G.



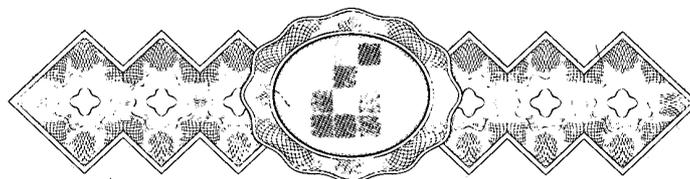
Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 21856

Quito, 11 de julio del 2013

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSMACSAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO